



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES PARTICULARES AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

SEGURO ESTADO INDEMNIZARÁ, CON LIMITACIÓN AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, POR SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y MIENTRAS LOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO REGISTRADO EN LA MISMA, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

PRIMERA. INTERÉS ASEGURADO: MAQUINARIA Y EQUIPOS AUXILIARES:

AMPARO BÁSICO.

POR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRA LA MAQUINARIA DESCRITA EN EL CUADRO DE ESPECIFICACIÓN YA SEA QUE ESTÉ O NO FUNCIONANDO O QUE HAYA SIDO DESMONTADA PARA REVISIÓN, LIMPIEZA, REPARACIÓN O TRASLADO A OTRO LUGAR DENTRO DEL PREDIO REGISTRADO EN LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DE:

IMPERICIA, NEGLIGENCIA, ACTO MAL INTENCIONADO DEL TRABAJADOR:

CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y EFECTOS SIMILARES DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, ASI COMO ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA;

ERROR DE DISEÑO, DEFECTO DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN O USO DE MATERIAL DEFECTUOSO;

DEFECTO DE MANO DE OBRA, MONTAJE INCORRECTO;

FALTA DE AGUA EN CALDERA DE VAPOR. EXPLOSIÓN DE GASES EN CALDERA O MÁQUINA DE COMBUSTIÓN INTERNA;

DAÑO A MÁQUINA ASEGURADA (EXCLUSIVAMENTE) POR EXPLOSIÓN FÍSICA O DESGARRAMIENTO DEBIDO A FUERZA CENTRÍFUGA;

CUERPO EXTRAÑO QUE SE INTRODUZCA EN BIEN ASEGURADO; TEMPESTAD;

OTRO ACCIDENTE POR CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE.

EXCLUSIONES.

SEGURO ESTADO NO INDEMNIZARÁ POR ESTE AMPARO PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN POR:

HUNDIMIENTO DEL TERRENO O DESPRENDIMIENTO DE PIEDRA O ROCA;

GASTOS DE FLETE EXPRESO.

VALOR ASEGURADO: DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA UNO DE LOS BIENES AMPARADOS.

INDEMNIZACIÓN. SEGURO ESTADO INDEMNIZARÁ:

POR PÉRDIDA PARCIAL O DAÑO, EL VALOR DE LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA NECESARIAMENTE PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS QUE TENIA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, ES DECIR, EL VALOR DE LA REPARACIÓN O ADQUISICIÓN DEL REPUESTO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE, ASI COMO EL ACEITE USADO EN EL TRANSFORMADOR O INTERRUPTOR ELÉCTRICO Y EL MERCURIO UTILIZADO EN EL RECTIFICADOR DE CORRIENTE.

NO SE APLICARÁ DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR EL USO. PERO NO SE INDEMNIZARÁN LOS MAYORES GASTOS EN QUE SE INCURRA POR CAMBIO O MEJORA NO NECESARIO PARA LA REPARACIÓN, QUE EL ASEGURADO EFECTÚE.

CUANDO LA REPARACIÓN DEL DAÑO O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, SE INDEMNIZARÁN LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN.

SI EL COSTO DE REPARACIÓN FUERE IGUAL O MAYOR AL VALOR COMERCIAL DEL BIEN INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO, SE CONSIDERA PÉRDIDA TOTAL.

POR PÉRDIDA TOTAL: EL VALOR COMERCIAL QUE TUVIERE EL BIEN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

SEGUNDA. INTERÉS ASEGURADO: MAQUINARIA O EQUIPO BAJO TIERRA

AMPARO ADICIONAL. CUANDO LOS BIENES MATERIA DEL AMPARO BÁSICO SE ENCUENTREN BAJO TIERRA, SEGURO ESTADO EXTIENDE DICHO AMPARO PARA INDEMNIZAR LA PÉRDIDA O EL DAÑO QUE SUFRAN A CONSECUENCIA DE:

CORRIMIENTO DE TIERRA O CAIDA DE ROCA.
HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL TERRENO, MINA, GALERIA, TUNEL O SIMILARES.

EXCLUSIONES. SEGURO ESTADO NO INDEMNIZARÁ POR ESTE AMPARO:
PÉRDIDA O DAÑO POR ABANDONO DE LOS BIENES.
GASTOS DE FLETE EXPRESO.

VALOR ASEGURADO. DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA UNO DE LOS BIENES BAJO TIERRA.

TERCERA. INTERÉS ASEGURADO: CONTENIDO EN TANQUES.

AMPARO ADICIONAL. PÉRDIDA DE CONTENIDO.
POR LA PÉRDIDA QUE SUFRA LA MATERIA PRIMA, PRODUCTO TERMINADO EN PROCESO DEBIDO A SU FUGA DEL TANQUE QUE LO CONTIENE, CUANDO ESTE HAYA SUFRIDO UN DAÑO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EXCLUSIONES: SEGURO ESTADO NO INDEMNIZARÁ POR ESTE AMPARO:
GASTOS POR REMOCIÓN DEL BIEN DERRAMADO;
DAÑO CAUSADO A OTRAS PROPIEDADES POR EL DERRAMAMIENTO;
DAÑO POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

VALOR ASEGURADO: DEBERÁ CORRESPONDER AL COSTO FINAL DEL PRODUCTO CONTENIDO EN TANQUES Y DEBERÁ FIJARSE SU CUANTÍA POR CADA UNO DE ELLOS.

INDEMNIZACIÓN. SEGURO ESTADO INDEMNIZARÁ:

1. CUANDO SE TRATE DE BIENES PRODUCIDOS POR EL ASEGURADO: SE CALCULARÁ EL VALOR DE LO PERDIDO TENIENDO EN CUENTA EL PRECIO DE COSTO DE FABRICACIÓN DE LOS BIENES, A LA FECHA DEL SINIESTRO.
SI SE TRATA DE UN BIEN SEMITERMINADO, SE TENDRÁ EN CUENTA EL COSTO ALCANZADO AL OCURRIR LA PÉRDIDA.
2. CUANDO SE TRATE DE BIENES COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO: SE CALCULARÁ LA PÉRDIDA TENIENDO EN CUENTA EL PRECIO DE ADQUISICIÓN.
3. CUANDO SE TRATE DE BIENES RECUPERABLES, FABRICADOS O COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO: SI EL BIEN NO SE DESTRUYE Y PUEDE SER RECUPERADO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL COSTO PARA LIMPIARLO Y PURIFICARLO HASTA LOGRAR LA CALIDAD QUE REPRESENTABA ANTES DEL SINIESTRO.

CUARTA. INTERÉS ASEGURADO: OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO.

AMPARO ADICIONAL. POR EL DAÑO QUE PUEDA SUFRIR LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, DIFERENTE DE LA MAQUINARIA RELACIONADA O QUE SEA ASEGURABLE BAJO ESTA PÓLIZA, A CONSECUENCIA EXCLUSIVA DE LA EXPLOSIÓN O EL DERRUMBAMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS MÁQUINAS AMPARADAS, INCLUYENDO EL DESPRENDIMIENTO DE SUS PARTES DEBIDO A FUERZA CENTRÍFUGA.

VALOR ASEGURADO: DEBERÁ CORRESPONDER A UN VALOR QUE PERMITA EFECTUAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DEL BIEN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE, POR ENCONTRARSE CERCA, PUEDA SUFRIR EL DAÑO.

INDEMNIZACIÓN: CORRESPONDERÁ AL VALOR DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS PARA EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL EN EL AMPARO BÁSICO Y NO ESTÁ SUJETO A LA REGLA PROPORCIONAL DEL SEGURO INSUFICIENTE.

QUINTA. INTERÉS ASEGURADO: FLETE EXPRESO.

AMPARO ADICIONAL. GASTOS PARA MOVILIZAR HASTA Y DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, ALGÚN BIEN O PARTE DEL MISMO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO O ADQUISICIÓN DEL BIEN, DEBIDO A UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, UTILIZANDO EL SISTEMA DE FLETE EXPRESO POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AUTORIZADO POR SEGURESTADO.

VALOR ASEGURADO. ES UNA SUMA ESTABLECIDA POR EL ASEGURADO.

INDEMNIZACIÓN. CORRESPONDERÁ AL VALOR COMPROBADO DE LOS GASTOS EFECTUADOS Y CONTEMPLADOS EN EL AMPARO. NO ESTÁ SUJETA A DEDUCIBLE, NI A LA REGLA PROPORCIONAL DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE.

SEXTA. INTERÉS ASEGURADO: BASE O CIMIENTO PARA LA MAQUINARIA

AMPARO ADICIONAL. POR EL DAÑO QUE PUEDA SUFRIR LA BASE O CIMIENTO SOBRE EL CUAL DESCANSA LA MAQUINARIA ASEGURADA, A CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA, O DAÑO SUFRIDO POR LA MISMA Y AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

EXCLUSIONES: SEGURESTADO NO INDEMNIZARÁ POR ESTE AMPARO LOS DAÑOS CAUSADOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO POR DERRUMBAMIENTO O EXPLOSIÓN DE LA MISMA, INCLUYENDO EL DESPRENDIMIENTO DE PARTES DEBIDO A LA FUERZA CENTRÍFUGA.

VALOR ASEGURADO. SERÁ UN VALOR ESTABLECIDO POR EL ASEGURADO PARA TODAS LAS BASES QUE FORMEN PARTE ESENCIAL PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA.

INDEMNIZACIÓN. CORRESPONDERÁ AL COSTO DE LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA BASE O CIMIENTO. NO ESTÁ SUJETA A LA REGLA PROPORCIONAL DE SEGURO INSUFICIENTE.

SEPTIMA. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS:

SEGURESTADO NO INDEMNIZARÁ POR LA PRESENTE PÓLIZA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN POR:

INCENDIO O ACTOS TENDIENTES A LOGRAR SU EXTINCIÓN;
INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA DEL NIVEL DEL AGUA, ENFANGAMIENTO; EXPLOSIÓN QUÍMICA DIFERENTE A LA CITADA EN EL AMPARO;
VIENTOS FUERTES, RAYO U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO.
ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO, ACTO TERRORISTA O EL COMETIDO POR INDIVIDUO PERTENECIENTE A MOVIMIENTO SUBVERSIVO; ASONADA, MOTIN CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, SUSPENSIÓN DE LABORES, SABOTAJE CON EXPLOSIVO.
HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.
GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE FUERZA EXTRANJERA, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO; REBELIÓN, SEDICIÓN, CONSPIRACIÓN.
ACTO O ABUSO DE AUTORIDAD.
EXPLOSIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
EXPERIMENTO, ENSAYO O PRUEBA DE EN CUYO TRANSCURSO SEA SOMETIDA, INTENCIONALMENTE, A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL, LA MÁQUINA ASEGURADA.

SEGURESTADO TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

DESGASTE O DETERIORO POR USO.

DAÑOS AL MATERIAL DE LA MÁQUINA HIDRÁULICA POR LA FORMACIÓN DE CAVIDADES EN EL LÍQUIDO (CAVITACIÓN), EROSIÓN OXIDACIÓN, CORROSIÓN, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES.

SEGURESTADO NO RESPONDERÁ POR EL DAÑO O PÉRDIDA QUE SUFRA:

PORTE SUJETA A RÁPIDO DESGASTE COMO CORREA, BANDA DE TRANSMISIÓN O TRANSPORTADORA, CADENA Y CABLE DE ACERO, NEUMÁTICO, HERRAMIENTA, MATRIZ, DADO, TROQUEL, RODILLO PARA ESTAMPAR, LLANTA DE CAUCHO, MUELLE DE EQUIPO MÓVIL, FILTRO Y TELA, TAMIZ, ASI COMO TODA CLASE DE OBJETO DE VIDRIO, ESMALTE Y SIMILARES;

MEDIO DE OPERACIÓN, COMO LOS LUBRICANTES, COMBUSTIBLES O REFRIGERANTES, CON EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

CONDICIONES GENERALES

Primera. DEFINICIÓN DE VALOR ASEGURADO, VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR COMERCIAL.

Valor Asegurado: Es el límite máximo de responsabilidad de SEGURESTADO por siniestro y por cada amparo.

Valor de Reposición: es la cantidad de dinero que exigirá la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos de aduana, si los hubiere.

Valor comercial: corresponde al valor del bien. Se obtiene aplicando el valor de la depreciación o demérito por el uso y el estado de conservación adecuada, a su valor de reposición.

Segunda. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR ASEGURADO.

El valor asegurado establecido para cada amparo se incrementará, según el método establecido en carátula, durante la vigencia anual de este seguro hasta completar el porcentaje convenido.

Por lo anterior, el valor asegurado el día del siniestro será igual al valor asegurado inicial, incrementando en la variación que arroje para el tiempo transcurrido desde la fecha de iniciación de la vigencia anual del seguro hasta la ocurrencia del evento, el método acordado.

En cada renovación el valor Asegurado inicial será el que resulte de incrementar el valor asegurado fijado para la vigencia que termina en el porcentaje convenido de actualización.

Tercera. SEGURO INSUFICIENTE.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza, los bienes amparados tienen un valor de reposición superior a la cantidad por la cual están asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador para la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará de la pérdida la proporción que le corresponda.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación se aplicará a cada uno de ellos por separado.

Cuarta. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Quinta. GARANTIAS.

SEGURESTADO estará obligado a indemnizar sólo cuando el Asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

Tomará las medidas razonables para evitar aminorar la posibilidad de ocurrencia de los siniestros.

Aplicará una sólida práctica de ingeniería, cumplirá las exigencias y recomendaciones de los fabricantes de los equipos.

Mantendrá en adecuadas condiciones de funcionamiento de los equipos y la maquinaria.

Notificará a SEGURESTADO dentro de los 30 días siguientes a su realización, todo cambio o adición que realice en la maquinaria o equipo.

Sexta. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación por la presente póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

Emplear todo medio disponible para impedir su progreso; recuperar, conservar y proteger los bienes.

Comunicar a SEGURESTADO, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

No reparar el bien dañado ni alterar el aspecto, del siniestro antes que SEGURESTADO haya inspeccionado el daño, salvo autorización expresa. Pero si transcurridos tres días después del aviso, no se practica la inspección, el Asegurado podrá hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, SEGURESTADO deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Séptima. Deducible.

Es el monto de la pérdida que se deduce del valor a indemnizar. Por lo tanto, siempre quedará a cargo del Asegurado.

Si el deducible se establece en términos porcentuales, tal factor deberá aplicarse al valor de la pérdida, quedando sujeto al valor mínimo establecido.

Octava. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho.

SEGURESTADO podrá pagar en dinero o reemplazar, reconstruir o reparar el bien dañado; si esto ocurriere, podrá utilizar los repuestos de similar calidad y capacidad de las diferentes marcas existentes en el país, cuando los originales se encuentren descontinuados en el mercado nacional. Pero si por no encontrarse el o los repuestos en el país, no se pudiere reparar, SEGURESTADO pagará al Asegurado el valor de los mismos, según la última cotización del representante local autorizado por el fabricante o a falta de éste, del almacén que más recientemente lo hubiere tenido.

Novena. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor neto de venta del mismo, los gastos realizados por SEGURESTADO en la recuperación, comercialización y similares.

El Asegurado participará proporcionalmente del salvamento neto. Teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando ellos hubieren sido aplicados para obtener el monto a indemnizar.

Décima. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE INDEMNIZACION.

El valor Asegurado para el Artículo o el amparo afectado, se entiende reducido desde la fecha de ocurrencia del siniestro en el valor de la indemnización que SEGURESTADO pague al Asegurado.

SEGURESTADO, a solicitud del Asegurado, puede reajustar la suma reducida, mediante el pago de la prima correspondiente.

Décima Primera: REVOCACION DEL SEGURO.

El seguro otorgado por la presente Póliza podrá ser revocado:

Por solicitud del Asegurado. SEGURESTADO devolverá la prima correspondiente al tiempo no transcurrido, conforme a la tarifa de corto plazo.

Por voluntad de SEGURESTADO, mediante aviso escrito dirigido a la última dirección registrada del Asegurado, con treinta (30) días comunes de antelación. SEGURESTADO devolverá la prima correspondiente al tiempo no transcurrido del seguro.

Décima Segunda. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes, con excepción del aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibo en la copia

de la comunicación o del envío por correo certificado, dirigida a la última dirección registrada por las partes.

Décima Tercera. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C., - República de Colombia.

"El tomador o Afianzado del seguro se obliga para con la Compañía a mantener actualizada por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, conforme a los dispuesto en la circular 005 de la Superintendencia Bancaria".

